

DECRETO Nº 08/2002

DECRETO ADECUACIÓN PRESUPUESTAL
PERIODO 2002 –2005

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

ARTICULO 1) Apruébase la Adecuación al Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, que a continuación **se indica**.

ARTICULO 2) Fijase el Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres en los siguientes montos:

- 2.1** Año 2002 en la suma de \$ 6.244.300 (pesos uruguayos seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos)
- 2.2** Año 2003 en la suma de \$ 5.899.379 (pesos uruguayos cinco millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos setenta y nueve)
- 2.3** Año 2004 en la suma de \$ 5.891.077 (pesos uruguayos cinco millones ochocientos noventa y un mil setenta y siete)
- 2.4** Año 2005 en la suma de \$ 5.897.774 (pesos uruguayos cinco millones ochocientos noventa y siete mil setecientos setenta y cuatro)

ARTICULO 3) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR RUBROS

Del monto global indicado en el Artículo anterior asignase las siguientes partidas a los Rubros que integran este Presupuesto y que a continuación se detallan.

- 3.1 Para el año 2002:**
 - 3.1.1 Rubro 0 \$ 4.801.344 (pesos uruguayos cuatro millones ochocientos un mil trescientos cuarenta y cuatro)
 - 3.1.2 Rubro 1 \$ 321.800 (pesos uruguayos trescientos veintiún mil ochocientos)
 - 3.1.3 Rubro 2 \$ 441.500 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos)
 - 3.1.4 Rubro 3 \$ 270.000 (pesos uruguayos doscientos setenta mil)
 - 3.1.5 Rubro 7 \$ 409.656 (pesos uruguayos cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta y seis)
- 3.2 Para el año 2003:**
 - 3.2.1 Rubro 0 \$ 4.942.079 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil setenta y nueve)
 - 3.2.2 Rubro 1 \$ 321.800 (pesos uruguayos trescientos veintiún mil ochocientos)
 - 3.2.3 Rubro 2 \$ 391.500 (pesos uruguayos trescientos noventa y un mil quinientos)

- 3.2.4 Rubro 3 \$ 31.000 (pesos uruguayos treinta y un mil)
- 3.2.5 Rubro 7 \$ 213.000 (pesos uruguayos doscientos trece mil)
- 3.3 Para el año 2004:**
- 3.3.1 Rubro 0 \$ 4.948.777 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete)
- 3.3.2 Rubro 1 \$ 321.800 (pesos uruguayos trescientos veintiún mil ochocientos)
- 3.3.3 Rubro 2 \$ 391.500 (pesos uruguayos trescientos noventa y un mil quinientos)
- 3.3.4 Rubro 3 \$ 16.000 (pesos uruguayos dieciséis mil)
- 3.3.5 Rubro 7 \$ 213.000 (pesos uruguayos doscientos trece mil)
- 3.4 Para el año 2005:**
- 3.4.1 Rubro 0 \$ 4.955.474 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro)
- 3.4.2 Rubro 1 \$ 321.800 (pesos uruguayos trescientos veintiún mil ochocientos)
- 3.4.3 Rubro 2 \$ 391.500 (pesos uruguayos trescientos noventa y un mil quinientos)
- 3.4.4 Rubro 3 \$ 16.000 (pesos uruguayos dieciséis mil)
- 3.4.5 Rubro 7 \$ 213.000 (pesos uruguayos doscientos trece mil)

ARTICULO 4) ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: Apruébese la siguiente Estructura Escalafonaria para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres:

A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA

A - 1) Mantiene su vigencia del Literal A , Inciso 1ero. del Art. 3º. Del Dto. 11/93.

A – 2) SECRETARIO DE BANCADA: tres cargos. Serán designados por la JUNTA DEPARTAMENTAL. Uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección, otro a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que siguió en votos al lema mayoritario y el último a propuesta de la Bancada de Ediles del lema que obtuvo el tercer lugar en la última elección departamental.

B) ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Mantiene su vigencia del Literal B del Art. 3º. Del Dto. 11/93.

C) ESCALAFÓN ESPECIALIZADO

Mantiene su vigencia del Literal C del Art. 3º. Del Dto. 11/93.

D) ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo	Grado 17	1 Cargo
Jefe de Sección	Grado 16	1 Cargo
Oficial 1ero.	Grado 15	1 Cargo
Oficial 2do.	Grado 14	1 Cargo
Auxiliar 1ero.	Grado 13	2 Cargos
Auxiliar 2do.	Grado 12	5 Cargos
Auxiliar 3ero.	Grado 11	2 Cargos

E) ESCALAFÓN DE OFICIO

Chofer	Grado 10	1 Cargo
Encuadernador 1era.	Grado 6	1 Cargo

F) ESCALAFÓN DE SERVICIO

Jefe de Conserjería	Grado 10	1 Cargo
Conserje	Grado 8	1 Cargo
Auxiliar de Servicio 1era.	Grado 3	1 Cargo
Auxiliar de Servicio 2da.	Grado 2	1 Cargo

-
-
-

ARTICULO 5) DEL SUELDO BASICO DE LOS SEÑORES FUNCIONARIOS

Fíjense las siguientes remuneraciones para cada cargo de la Estructura Escalafonaria de la Junta Departamental de Treinta y Tres, con vigencia 01/06/2002.

A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA

<u>CARGO</u>	<u>REMUNERACIÓN</u>
Secretario General	\$19.652,00
Secretario de Bancada	\$11.949,00

B) TÉCNICO PROFESIONAL

Contador	\$ 11.949,00
----------	--------------

C) ESPECIALIZADOS

Jefe de Taquígrafos	\$ 6.405,00
Taquígrafo de 1ª.	\$ 6.089,00
Taquígrafo de 2ª.	\$ 6.007,00

D) ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo	\$ 6.845,00
Jefe de Sección	\$ 6.405,00
Oficial 1º.	\$ 6.089,00
Oficial 2º.	\$ 6.007,00
Auxiliar 1º.	\$ 5.893,00
Auxiliar 2º.	\$ 5.821,00
Auxiliar 2º	\$ 5.844,00
Auxiliar 3º.	\$ 5.622,00

E) DE OFICIO

Chofer	\$ 5.455,00
Encuadernador 1era.	\$ 5.126,00

F) DE SERVICIO

Jefe de Conserjería	\$ 5.552,00
Conserje	\$ 5.349,00
Auxiliar de Servicio de 1ª.	\$ 4.892,00
Auxiliar de Servicio de 2ª.	\$ 4.799,00

ARTÍCULO 6) DE LOS AJUSTES

Los créditos o asignaciones del presente presupuesto se ajustarán por la evolución del IPC del cuatrimestre inmediato anterior.

6.1. Exceptuase de este procedimiento:

- A) Las asignaciones previstas en el Rubro 0 renglón 5044001, 5071, 5072, 5073 y 5074, destinadas al pago de beneficio de funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional los que se ajustarán en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.
- B) La asignación prevista en el Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales del sector privado.

6.2. Los ajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos de los rubros, sub-rubros y renglones, debiéndose comunicar los nuevos valores al T.C.R. en cada oportunidad y a la Intendencia Municipal de

Treinta y Tres, a sus efectos.

ARTÍCULO 7) DE LAS TRASPOSICIONES DE RUBRO

Para el caso que sea necesario el refuerzo de rubro, establécese el siguiente procedimiento:

- 7.1 Rubro 0, no podrá ser reforzante ni reforzado.
- 7.2 Los Rubros y Renglones no mencionados pueden ser reforzantes y reforzados.
- 7.3 Toda trasposición de Rubro deberá ser comunicada a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 8) DE LAS TAREAS ESPECIALES

Modifícase el importe de la Compensación prevista por el Artículo 12 del Decreto 6/96 del 23/05/96 la que se fija en el 10% (Diez por ciento) del sueldo básico.

Modifícase el Literal 12.4 del Artículo 12 del Decreto mencionado cuya redacción es la siguiente:

El cobro de esta Compensación es incompatible con el cobro de la Compensación Especial creada por el Artículo 5to., Inciso 1ero. de la Res. 11/93 del 07/05/93 para los funcionarios que integren el Escalafón Técnico Profesional y el Escalafón Especializado.

ARTÍCULO 9) COMPENSACIÓN ESPECIAL

Modifícase el Literal 5.1 del Art. 5to. del Decreto 11/93 del 07/05/93 cuya redacción es la siguiente: Una "Compensación Especial" a los funcionarios del Escalafón Administrativo, de Servicio y de Oficio que sean designados para atender las Comisiones Permanentes o Especiales del Cuerpo, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; cuyo valor se fija en \$ 150 nominal (Ciento cincuenta) vigente al primero de junio del dos mil dos.

No se liquidara esta partida cuando la comisión o la sesión se realice dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla.

ARTÍCULO 10) COMPENSACIÓN POR TESORERÍA

Modifícase el importe de la Compensación por Tesorería prevista en el Art. 8vo. del Decreto 22/95 del 06/09/95 el que se fija en un importe igual al 20% (Veinte por ciento) del sueldo básico del funcionario designado para el manejo de fondos.

ARTÍCULO 11) VIÁTICOS

Derógase el Art. 17 del Decreto 22/95 del 06/09/95.

A partir del 01 de junio de 2002 entrará en vigencia la Resolución No.73./2002.

ARTÍCULO 12) REINTEGRO DE GASTOS

Créase una partida para Reintegro de Gastos de los señores Ediles que se encuentren comprendidos en la Resolución del T.C.R. del 28/11/2000, fijándose un tope de \$ 1.800 (mil ochocientos) mensuales por Edil, que se encuentren encuadrados en el Considerando 6to. de la referida Resolución.-

ARTÍCULO 13) UNIFORMES

Modifíquese el Artículo 13, Literales 13.1 y 13.2 del Decreto 22/95 del 06/09/95 cuya redacción es la siguiente:

13.1 A las Sras. funcionarias la entrega comprenderá:

**MENSUALMENTE : 1 par de medias de lycra.
Cada 1 año : 1 falda , una camisa en verano, y una falda
, una polera y un cárdigan en invierno.
Una sola vez en la presente legislatura: Una chaqueta .**

13.2 A los Sres. funcionarios la entrega comprenderá:

**Cada 1 año : 3 camisas , un pantalón de verano y un
pantalón de invierno, una corbata y un cárdigan o un
buzo.**

13.3 Además de lo detallado precedentemente corresponde entregar al funcionario que ocupe el cargo de chofer, por una sola vez en la presente legislatura un Mameluco; y al funcionario/a a cargo de la fotocopiadora, también por una sola vez una túnica .-

ARTÍCULO 14) DEROGACIONES

14.1 Deróguese el Art. 10 del Decreto 6/96 del 23/05/96

14.2 Deróguese la Resolución Nro. 32/95 del 6/9/95

ARTÍCULO 15)

Mantienen su Vigencia las Normas contenidas en el Decreto 6/96 del 23/05/96 en los artículos que a continuación se indican:

15.1 Artículo 7mo. con excepción de los Literales 7.2, 7.4 Inciso 7.4.1., 7.5, 7.7 y 7.8.

ARTICULO 16)

El presente decreto tendrá vigencia a partir del 01 de Junio del 2002, excepto en aquellas disposiciones en las cuales se establece otra fecha de entrada en vigencia.

ARTICULO 17) Los cuadros adjuntos forman parte del presente Decreto

ARTICULO 18) Pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos, comuníquese a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y cumplido archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

NOTA: El presente Decreto fue aprobado en general por 25 votos.- En particular, art. 1ro.) 26 votos, Art. 2do. 26 votos, Art. 3ro.) 26 votos, Art. 4to. 25 votos, Art. 5to. 25 votos, Art. 6to. 28 votos, Art. 7mo 30 votos, Art. 8vo. 30 votos, Art. 9no.) 30 votos, Art. 10mo.) 30 votos, Art. 11ro.) 30 votos, Art. 12do.) 28 votos, Art. 13ro.) 30 votos, Art. 14to. 29 votos, Art. 15to.) 28 votos, Art. 16to.) 28 votos, Art. 17mo.) 28 votos, Art. 18vo. 28 votos.-

**RUBEN ELOSEGUI
SECRETARIO**

**PEDRO ORLANDO LEMES
PRESIDENTE**